

RESOLUCIÓN No. 00966

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA 2014ER021517 del 10 de Febrero de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP solicitó Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Honda, para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-couvert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá “Construcción de un cabezal de entrega punto crítico de la zona 4, de la Quebrada Honda”, a la altura de la Carrera 27B con Calle 72 C de la Localidad Ciudad Bolívar, allegando la siguiente documentación:

1. *Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce debidamente diligenciado.*
2. Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de la obra que requiere la ocupación de cauce.
3. Un (1) plano planta general y sección transversal del diseño del cabezal de entrega.
4. Auto liquidación del cobro por servicio de evaluación.
5. Original y dos (2) copias del recibo de pago No. 877331 por concepto de evaluación.
6. Medidas de manejo ambiental para los puntos a intervenir.

RESOLUCIÓN No. 00966

7. Fotocopia Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008 - representación legal.
8. Fotocopia Resolución de Nombramiento No. 0271 de 2012.
9. Fotocopia Acta de Posesión No. 0048 del 27 de abril de 2012.

Que profesionales de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, un representante de la EAAB, y un representante de la empresa contratista realizaron visita técnica de inspección y reconocimiento a la zona de intervención del cauce de la Quebrada Honda el día 13 de Febrero de 2014.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría de Ambiente emitió Auto No. 01605 el 18 de Marzo de 2014, por medio del cual da inicio al trámite administrativo ambiental para obtener Permiso de Ocupación de Cauce para la Quebrada Honda, solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-couvert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá “Construcción de un cabezal de entrega punto crítico de la zona 4, de la Quebrada Honda”, a la altura de la Carrera 27B con Calle 72 C de la Localidad Ciudad Bolívar, Auto que fue notificado personalmente el 25 de marzo del 2014 a la doctora Ingrid María Guerra Rodríguez en calidad de apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Que como consecuencia de lo ordenado en el citado Auto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar la Solicitud de Ocupación de Cauce radicado No. 2014ER021517, con el fin de determinar la viabilidad técnica.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 2413 del 21 de marzo de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

“(…)

Descripción del proyecto:

Dentro del marco del proyecto “Construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-couvert y estructuras hidráulicas en la zona 4 del Acueducto de Bogotá D.C.” a lo que respecta la quebrada Honda se realizará la construcción de un cabezal de entrega en el punto crítico de la Zona 4 de la Quebrada Honda” de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las obras propuestas se encaminan básicamente a la construcción de un cabezal de entrada sobre la Quebrada Honda en concreto reforzado y piedra pegada, y con esto

RESOLUCIÓN No. 00966

controlar los procesos erosivos que se vienen generando producto de las entregas de aguas lluvias de forma no controlada, que puede ocasionar la inestabilidad de los taludes de la misma ubicada en la Carrera 27B con Calle 72 C Sur. De igual manera se pretende mitigar los riesgos por inundación mejorando las capacidades hidráulicas y malos olores por acumulación de sedimentos y basuras del sector.

En la visita técnica realizada el 13 de Febrero de 2014 el representante de la empresa contratista y la EAAB ratificaron que las actividades incluidas dentro del objetivo del contrato contemplan la construcción de un box-couvert rectangular con aletas abiertas a zanja abierta.

El área objeto de estudio corresponde al sector de la quebrada Honda la cual limita por el Este con el barrio Bella Flor Sur, por el norte con el barrio El Mirador, por el Sur con el barrio Bella Flor y por el Oeste con el barrio Quiba de la Localidad de Ciudad Bolívar. El punto a intervenir se ubica en un área de 16 m2 aproximadamente sobre la ronda hídrica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA en las siguientes coordenadas:

Cuadro No. 1 Coordenadas punto de intervención.

COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
X	Y	Latitud	Longitud
90723.24	94561.24	4° 32' 49.37" N	74° 9' 40.29" O

Fuente: Radicado 2014ER0215117 y Google Earth.

6. CONCEPTO TECNICO

La visita técnica realizada el 13 de Febrero de 2014, permite verificar que el objeto del POC surge de la necesidad de aumentar la capacidad hidráulica del cabezal de entrada de la Quebrada Honda con el fin de mitigar la inestabilidad de los taludes del cauce y; a su vez, prevenir posibles inundaciones en época de invierno y generación de vectores por la inadecuada disposición de residuos sobre el cuerpo de agua.

Teniendo en cuenta la información presentada por la *Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB ESP* y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la *Secretaría Distrital de Ambiente* a través de la *Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP* considera viable formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Honda, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta que la ejecución de estas actividades son de tipo prioritario las cual controlarán las afectaciones de estabilidad de los taludes, la ocurrencia de posibles eventos de inundación.

Es preciso aclarar que dado a que las obras se realizarán a zanja abierta lo cual conllevará a la demolición del pavimento, andenes y sardineles, la empresa deberá implementar el PMT; asegurando igualmente el paso peatonal debidamente señalizado, y realizar la recuperación y restauración del espacio público y vía en iguales o mejores condiciones a las actuales.

De igual manera se requiere de la completa implementación de las medidas ambientales descritas en la documentación de solicitud, en cumplimiento de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante TODO el transcurso de la obra y a su vez serán verificadas en la visita técnica de seguimiento. Igualmente se debe dar cumplimiento a los tiempos establecidos en el cronograma de actividades.

RESOLUCIÓN No. 00966

En caso de que se genere endurecimiento de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de compensaciones Resolución Conjunta 456 de 2014.

El permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE en el punto de intervención de la Quebrada Honda, para las actividades de obras del Proyecto “*Construcción de un cabezal de entrega en el punto crítico de la Zona 4 de la Quebrada Honda.*”.

Sin embargo vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB ESP.

Sin embargo cabe notar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.

De igual manera al finalizar el proyecto, la EAB ESP deberá realizar las obras necesarias de limpieza total del punto de intervención de la Quebrada Honda y en las áreas de influencia de las obras.

En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. A su vez, en el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento.

Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales se deberá solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

Conforme a la disposición inadecuada de residuos ordinarios evidenciada en el punto de intervención, la *Subdirección de Control Ambiental al Sector Público* le ofició a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP solicitándole la reubicación del punto de recolección de las basuras del sector y/o implementar una estrategia; instalación de contenedores, etc., que evite la dispersión de residuos sobre el cauce del cuerpo de agua, lo cual ha generado vectores de malos olores, roedores entre otros.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo teniendo en cuenta que en la documentación anexan el pago del correspondiente.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la *Subdirección de Control Ambiental al Sector Público* atender lo estipulado en este concepto, a fin de dar trámite a la formalización del Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Honda para la obra de construcción de un cabezal de entrega en el punto crítico de la Zona 4 del cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 00966

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

RESOLUCIÓN No. 00966

Que respecto a lo establecido en el Concepto Técnico No. 2413, del 21 de marzo de 2014, cabe aclarar por parte de esta Dirección que el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, es aplicable a la entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana. Por lo anterior se tendrá en cuenta esta norma o la que la reglamente para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-couvert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá *“Construcción de un cabezal de entrega punto crítico de la zona 4, de la Quebrada Honda”*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos*

RESOLUCIÓN No. 00966

administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la Solicitud de Ocupación del Cauce, dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta Autoridad Ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-couvert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá “Construcción de un cabezal de entrega punto crítico de la zona 4, de la Quebrada Honda”, a la altura de la Carrera 27B con Calle 72 C de la Localidad Ciudad Bolívar, con el fin de controlar los procesos erosivos que se vienen generando producto de las entregas de aguas lluvias de forma no controlada, que puede ocasionar la inestabilidad de los taludes de la misma.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce para la Quebrada Honda de carácter Permanente para la “Construcción de un cabezal de entrega punto crítico de la zona 4, de la Quebrada Honda”, solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP identificada con Nit. 899.999.094-, 1 a través de su representante legal señor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de ocupación de cauce se otorga exclusivamente para la “Construcción de un cabezal de entrega punto crítico de la zona 4, de la Quebrada Honda”, a la altura de la Carrera 27B con Calle 72 C de la Localidad Ciudad Bolívar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación en el proyecto, diseños y obras a ejecutar deberá ser informada previamente a esta Autoridad Ambiental, con el fin de emitir los respectivos conceptos y viabilidades ambientales.

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso se otorga, bajo la condición de que no se interrumpa totalmente el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas o mejores características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente autorización no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

RESOLUCIÓN No. 00966

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 02414 del 21 de marzo de 2014:

- Dado que las obras se realizarán a zanja abierta lo cual conllevará a la demolición del pavimento, andenes y sardineles, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP debe implementar el PMT; asegurando igualmente el paso peatonal debidamente señalizado, y realizar la recuperación y restauración del espacio público y vía en iguales o mejores condiciones a las actuales.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, debe implementar todas las medidas ambientales descritas en la documentación de solicitud, en cumplimiento de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante TODO el transcurso de la obra y a su vez serán verificadas en la visita técnica de seguimiento.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, debe dar cumplimiento a los tiempos establecidos en el cronograma de actividades.
- En caso de que se genere endurecimiento de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB – ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, así como a la Resolución Conjunta 456 de 2014.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP será la responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras se produzcan.
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB – ESP, debe realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
- Al finalizar el proyecto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB-ESP, deberá realizar las obras necesarias de limpieza total del punto de intervención de la Quebrada Honda y en las áreas de influencia de las obras.
- En caso de generar lodos la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB-ESP, debe garantizar que las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deben ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 00966

- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, en el caso de generar escombros, debe almacenarlos adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales deberán solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.
- Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, debe cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1609 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizara control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO QUINTO. Reconocer Personería Jurídica a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.844.239 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, para que en nombre y representación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, adelante todos los trámites ambientales legales, ante esta Entidad, de conformidad con el poder allegado en el momento de la notificación del Auto No.1604 del 2014 por el cual se inicio un tramite administrativo ambiental, conferido por el señor CARLOS GUILLERMO ORDOÑEZ GARRIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.380.686 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe

RESOLUCIÓN No. 00966

de la oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP.

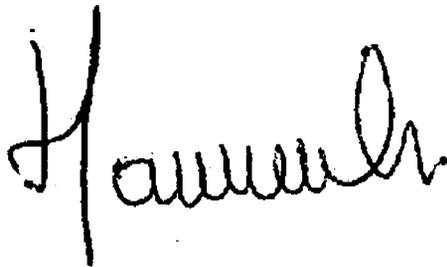
ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con tarjeta profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida Calle 24 No.37-15 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-824

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRAT O 1501 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
----------------------	------	----------	------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
------------------------------	------	----------	------	------------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00966

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	27/03/2014
Ivan Sanchez Quintero	C.C: 7541415	T.P:	CPS: CONTRAT O 553 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 MAR 2014 () días del mes de
Marzo del año (2014), se notifica personalmente el
 contenido de Resolución 966 de 2014 al señor (a)
Ingrid María Guara Rodríguez en su calidad
 de Proprietario
 Identificación de Montorio No. 10677844239 de
178103 DI del C.S.U.
 quien fue informado que la presente providencia de
 Reposición ante la Secretaría de Ambiente, dentro de los diez (10)
 días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Juan David
 Dirección: Av. Calle 21 No 37-15
 Teléfono (s): 3447000
Angela Jolima Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 MAR 2014 () del mes de
Marzo del año 2014, se deja constancia de que la
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme,

Angela Jolima Rivera
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Finalizado

Bogotá D.C

Señor(a):

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
AVENIDA CALLE 24 N° 37-15, CENTRO NARIÑO

lgarciav@acueducto.com.co
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 00966 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00966 del 31-03-2014 Persona Juridica EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 8999990941 y domiciliado en la AVENIDA CALLE 24 N° 37-15, CENTRO NARIÑO.

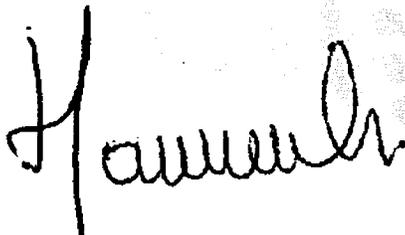
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thrcia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Sector: Infraestructura
Expediente: SDA-05-2014-824
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

